

Ingreso Seguro con devolución

Cláusula Adicional: Devolución de Prima

ARTÍCULO N° 1: COBERTURA

En virtud de la presente Cláusula Adicional, la Compañía pagará al Asegurado o, en caso este falleciese, a sus herederos legales, un porcentaje de la prima única. El porcentaje de devolución será elegido por el Contratante y se encontrará señalado en las Condiciones Particulares de la póliza.

El porcentaje de devolución de la prima única será pagado al final de la vigencia de la póliza, tanto si el Asegurado sobrevive como si este fallece durante la vigencia de la misma, a sus herederos. En este último caso, los herederos legales pueden solicitar el pago anticipado de la devolución del porcentaje de la prima única calculándose el valor presente de dicho monto al aplicar el factor de descuento establecido por la Compañía al momento del cálculo del mismo. Una vez pagado el porcentaje de devolución de la prima única, esta cláusula adicional se entenderá terminada y cesará toda obligación por parte de la Compañía por este concepto. En este caso, la totalidad de los herederos deberán indicar de manera expresa, previa, consensuada y conjunta el pago anticipado, para proceder con el desembolso del pago correspondiente.

Esta cláusula solo aplica en caso el Asegurado hubiese elegido una renta con fin de vigencia definida.

ARTÍCULO N° 2: EXCLUSIONES

Si el fallecimiento del Asegurado fuere a consecuencia de un acto delictivo cometido, en calidad de autor, cómplice o participe, por uno o más herederos legales, dichos herederos no tendrán derecho al pago por devolución del porcentaje de la prima única, sin perjuicio del derecho que le asiste a los demás herederos no participes de dicho acto, de reclamar el porcentaje o alícuota correspondiente a la devolución del porcentaje de la prima única.

ARTÍCULO N° 3: AVISO DE SINIESTRO Y SOLICITUD DE COBERTURA

3.1 En caso el asegurado sobreviva

En caso el Asegurado sobreviva hasta el fin de vigencia de la póliza, este deberá acercarse a los Centros de Atención al Cliente de La Compañía y presentar copia simple de su documento de identidad y carta simple o formulario entregado por La Compañía, solicitando la devolución del porcentaje de la prima indicado en las Condiciones Particulares.

3.2 En caso el asegurado fallezca

El aviso de fallecimiento del Asegurado deberá ser comunicado por escrito a La Compañía dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro o del beneficio, según corresponda.

Una vez concluida la vigencia del contrato, para la solicitud del porcentaje de devolución de la prima única, los herederos legales del Asegurado podrán exigir la misma en los Centros de Atención al Cliente de La Compañía por medio de carta simple o formulario entregado por La Compañía, presentando los siguientes antecedentes:

- a. Original o copia legalizada de la Partida o Acta de Defunción del Asegurado, a solicitar en RENIEC.
- b. Original o copia legalizada del Certificado Médico de Defunción del Asegurado, expedido por un médico, clínica u hospital.
- c. Copia simple del Documento de identidad del(los) heredero(s) legal(es).
- d. Original o copia legalizada del Atestado o informe Policial completo a solicitar ante la PNP o Carpeta Fiscal, en caso corresponda, a solicitar ante el Ministerio Público.
- e. Copia legalizada del asiento de Inscripción en Registros Públicos de la Sucesión Intestada o del Testamento del Asegurado.

En caso los herederos legales opten por adelantar el pago de la devolución del porcentaje de prima única antes del término de la vigencia del contrato, adicional a los documentos antes detallados deberán presentar una carta simple donde se informe la voluntad de acogerse a dicha modalidad suscrita por la totalidad de herederos legales.

De requerir La Compañía aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada por los herederos legales, deberá solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días del plazo de treinta (30) días con los que cuenta La Compañía, desde la presentación de todos los documentos detallados en la póliza, para consentir, aprobar o rechazar la solicitud de pago de la cobertura, lo que suspenderá dicho plazo hasta que se presente la documentación e información solicitada.

El plazo para efectuar la solicitud de la cobertura será el plazo prescriptorio legal vigente a la fecha de ocurrencia de fallecimiento del asegurado. Las acciones fundadas en el contrato de seguro prescriben en el plazo de 10 años de ocurrido el siniestro o, en caso de la cobertura de fallecimiento, de conocido el beneficio por parte del beneficiario.

En la presente póliza, entiéndase que la “copia legalizada” hace referencia a la certificación de reproducción notarial, de conformidad con el Artículo N° 110 del Decreto Legislativo N° 1049.

El beneficiario pierde el derecho a ser indemnizado si actúa fraudulentamente, exagera los daños o emplea medios falsos para probarlos.

ARTÍCULO N 4: PAGO DEL PORCENTAJE DE DEVOLUCION DE LA PRIMA

El siniestro se considerará aprobado en los siguientes casos:

1. Para el consentimiento expreso, una vez que el Asegurado o los herederos legales, según corresponda, hayan presentado todos los documentos requeridos en la presente cláusula adicional, siempre y cuando de dichos documentos se desprenda que el siniestro se encuentra bajo la cobertura de la presente cláusula y no se encuentra en las exclusiones de la misma. En este supuesto, La Compañía emitirá un pronunciamiento respecto a la documentación presentada.

2. Para el consentimiento tácito, si transcurridos más de treinta (30) días calendario de presentados todos los documentos exigidos para la liquidación de la devolución del porcentaje de la prima única en la presente cláusula La Compañía no se manifestara sobre la procedencia o no de la solicitud de la devolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, cuando La Compañía requiera contar con un plazo mayor para realizar investigaciones adicionales u obtener evidencias suficientes sobre la procedencia del siniestro o para la adecuada determinación de su monto, deberá solicitarle al Asegurado o herederos legales, dentro del plazo inicial de treinta (30) días la ampliación de dicho plazo. Si el Asegurado o herederos legales no lo aprueban, La Compañía podrá presentar solicitud debidamente justificada por única vez y, requiriendo un plazo no mayor al original, a la Superintendencia dentro de los referidos treinta (30) días. La Superintendencia se pronunciará de manera motivada sobre dicha solicitud en un plazo máximo de treinta (30) días, bajo responsabilidad. A falta de pronunciamiento dentro de dicho plazo, se entiende aprobada la solicitud.

Luego de aprobado el pago de la devolución o vencido el plazo para consentir el mismo, la obligación de pagar el monto será cumplida por La Compañía de acuerdo a lo pactado en las Condiciones Particulares de la Póliza. La devolución del porcentaje de la prima única será pagada en un plazo no mayor a treinta (30) días de aprobado el pago o consentido el mismo, en las Oficinas de Atención al Cliente.

ARTÍCULO N° 5: PRÉSTAMOS

El Contratante podrá solicitar préstamos a la Compañía con cargo al porcentaje de devolución de prima única. El monto máximo de los préstamos que el Contratante podrá solicitar se calculará según lo establecido en las condiciones particulares correspondientes al pago de la presente cobertura a la fecha de solicitud.

En caso de fallecimiento del Asegurado, el porcentaje de la devolución de prima considerará el préstamo efectuado.

El Contratante deberá tomar en consideración que el ejercicio del derecho de préstamo podría afectar las rentas futuras en caso se agoten los recursos de su fondo.

ARTÍCULO N° 6: APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula, las condiciones indicadas en el Condicionado General, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.